



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **036**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA TASA MUNICIPAL EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAISPOR EL USO Y USUFRUCTOS DE LOS RÍOS POR EMPRESAS HIDROELECTRICAS.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **18 DE JULIO DE 2023.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. MANOLO RUIZ, MIGUEL FANOVICH, EUGENIO BERNAL Y CORINA CANO.**

COMISIÓN: **ASUNTOS MUNICIPALES.**

Panamá, 17 de julio de 2023

Honorable Diputado
JAIME E. VARGAS CENTELLA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	17/7/23
Hora	4:31
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mi condición de Diputado de la República, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley **“Por medio del cual se establece una tasa municipal en todos los Municipios del país por el uso y usufructos de los ríos por empresas hidroeléctricas”** el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

A través de los años en nuestro país se han construido muchas hidroeléctricas que producen diferentes Kilowatt de energía hidroeléctricas utilizando nuestros recursos naturales; sin que a la fecha presenten el Estado se preocupe de manera responsable a brindar por los menos un beneficio significativo a los Municipios que en uno u otra forma son el escenario de producción y de utilización de estas compañías nacionales e internacionales.

Es tiempo de que las autoridades como gobierno implementen un sistema que de manera segura y eficiente produzcan beneficios a todos los Municipios del país, en un sistema de carácter económico que por los menos permita a las poblaciones de esas áreas sentir que la utilización de sus suelos y ríos en negocios e inversiones, les permea a toda su población un beneficio pecuniario que puede ser utilizado para la misma población que forman el componente de cada territorio y de esta manera ofrecer de manera responsable una

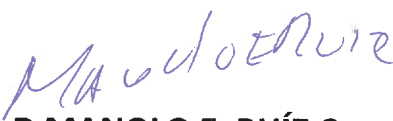
proporción entre producción, utilización, beneficio social a la comunidad que la componen.

De esta manera estamos proponiendo mecanismo de avanzada que será de utilidad práctica y justificable para aquellos territorios que de una u otra forma son utilizados por empresas comerciales y que el mismo tiempo se requiere que las mismas dejen un beneficio tangible a la población que la compone en su totalidad.


Con esta Ley pretendemos hacer justicia social a nuestros pueblos que han sido objeto de utilización de nuestros ambientes sin obtener ningún beneficio como es el agua, a su vez discriminando ríos y quebradas.

Es por ello que en nuestra proyección se requiere obviamente la aplicación de una tasa de veinte mil balboas mensuales, de tal manera que dicho beneficio no escape a la posibilidad de que los mismos Municipios puedan fomentar a través de estos mecanismos un desarrollo sostenible en sus comunidades como un aporte real y efectivo del uso de sus suelos y ríos.

Atentamente,


H.D MANOLO E. RUÍZ C.
Circuito 4-5




4-1

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	18/7/23
Hora	4:31
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De de julio de 2023

“Por medio del cual se establece una tasa municipal en todos los Municipios del país por el uso y usufructos de los ríos por empresas hidroeléctricas”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Al construirse una hidroeléctrica en nuestro país, a partir de su funcionamiento tendrán que pagar al Municipio donde se encuentre la suma de veinte mil balboas (B/.20.000) mensuales por el tiempo que dure su concesión.

Artículo 2. Las hidroeléctricas que a la fecha presente se encuentren en funcionamiento tendrán que pagarle al Municipio donde se encuentren la suma veinte mil balboas (B/. 20,000) balboas mensuales a hasta que dure su concesión.

Artículo 3. Toda aquella hidroeléctrica de nuestro país, Panamá que sea vendida a una trasnacional o a algún dueño, la empresa tendrá que hacerle de su conocimiento a través del Municipio donde se encuentre y tendrá que continuar con el mismo procedimiento de pago de veinte mil balboas (B/.20,000) balboas mensuales. A su vez como nuevo dueño, la empresa deberá pagar los impuestos de construcción o el impuesto que el Municipio o el Consejo decidan.

Artículo 4. Toda hidroeléctrica que se vaya a construir en nuestro país tendrá que pagar sin excepción el impuesto solicitado por el Municipio donde se encuentre.

Artículo 5. Las hidroeléctricas que se encuentren en construcción o estén en función dentro de nuestro país tendrán que dar un porcentaje de un mínimo de

15 pulgadas de agua para los ciudadanos que viven alrededor de la hidroeléctrica.

Artículo 6. Las hidroeléctricas seguirán siendo manejadas por las instituciones que se encuentran en estos momentos como regentes de dichas hidroeléctricas. No cambiará nada su relación de la hidroeléctrica con el Municipio.

Artículo 4: Esta Ley comenzará a regir al día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, el día 17 de julio de 2023, por el Honorable Diputado

Miguel Fanovich
4-1

Manolo E. Ruíz C.
H.D MANOLO E. RUÍZ C.
Circuito 4-5

Eusebio Bermejo